



Grupo Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta

CÓDIGO ÉTICO

GRUPO EMPRESA DE

ALUMBRADO

ELÉCTRICO DE CEUTA

Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, S.A.

Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, S.A.U.

Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Comercialización de Referencia, S.A.U.

Abril 2016



Grupo Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta



INDICE

Capítulo I. Introducción

Artículo 1. Finalidad	6
Artículo 2. Ámbito de aplicación	6
Artículo 3. Misión, visión y valores del Grupo	7
Artículo 4. Interpretación e integración del Código Ético	7

Capítulo II. El Responsable de Prevención de Riesgos Penales y la Unidad de Apoyo

Artículo 5. El Responsable de Prevención de Riesgos Penales	8
Artículo 6. Competencias	9
Artículo 7. Relaciones con las sociedades integrantes del Grupo	9
Artículo 8. La Unidad de Apoyo	10

Capítulo III. Normas generales de conducta profesional

Artículo 9. Cumplimiento de la legalidad	10
Artículo 10. Compromiso con los derechos humanos y laborales	11
Artículo 11. Desempeño de una conducta profesional íntegra	11
Artículo 12. Protección del medio ambiente	12

Capítulo IV. Los profesionales del Grupo

Artículo 13. Principios de no discriminación e igualdad de oportunidades	12
Artículo 14. Conciliación de la vida familiar con la actividad laboral	13
Artículo 15. Derecho a la intimidad	13
Artículo 16. Seguridad y salud en el trabajo	14
Artículo 17. Selección y evaluación	14
Artículo 18. Formación	15



Artículo 19. Información	15
Artículo 20. Obsequios y regalos	15
Artículo 21. Conflictos de interés	16
Artículo 22. Oportunidades de negocio	18
Artículo 23. Recursos y medios para el desarrollo de la actividad profesional	19
Artículo 24. Información reservada y confidencial	20
Artículo 25. Actividades externas	21
Artículo 26. Separación de actividades	21
Capítulo V. El entorno del Grupo	
Artículo 27. Clientes	23
Artículo 28. Proveedores y suministradores	24
Artículo 29. Relaciones con clientes y proveedores	24
Artículo 30. Competidores	25
Artículo 31. Sociedad	25
Artículo 32. Accionistas	27
Capítulo VI. El Buzón ético	
Artículo 33. El Buzón ético	27
Artículo 34. Principios informadores del Buzón ético	27
Artículo 35. Tramitación de las comunicaciones efectuadas al Buzón ético	28
Artículo 36. Protección de datos de carácter personal	28
Capítulo VII. Disposiciones varias	
Artículo 37. Comunicación y difusión	29
Artículo 38. Régimen disciplinario	30
Artículo 39. Actualización	30



Artículo 40. Aceptación	30
Artículo 41. Aprobación y modificación	30



Capítulo I. Introducción

Artículo 1. Finalidad

1. Las sociedades que conforman el Grupo Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta (en lo sucesivo, “el Grupo”) aspiran a que su conducta y la de las personas a ellas vinculadas responda y se acomode, además de a la legislación vigente, a principios éticos y de responsabilidad social de general aceptación.
2. Este Código ético (en lo sucesivo, “el Código”) está llamado a desarrollar la misión, la visión y los valores del Grupo y a servir de guía para la actuación de sus profesionales en un entorno global, complejo y cambiante.
3. El Código se ha elaborado teniendo en cuenta las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales y los principios de responsabilidad aceptados por el Grupo. Responde asimismo a las obligaciones de prevención penal impuestas en el ámbito de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
4. El Código recoge el compromiso de las sociedades que integran el Grupo Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta con los principios de la ética empresarial y la transparencia en todos los ámbitos de actuación, estableciendo un conjunto de principios y pautas de conducta dirigidos a garantizar el comportamiento ético y responsable de todos los profesionales del Grupo en el desarrollo de su actividad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Los principios y pautas de conducta contenidos en este Código ético son de aplicación a todos los profesionales del Grupo, con independencia de su nivel jerárquico, de su ubicación geográfica o funcional y de la sociedad del Grupo para la que presten sus servicios.
A efectos del Código ético, se consideran profesionales del Grupo a los directivos y empleados de todas las sociedades y entidades que lo integran, así como aquellas otras personas cuya actividad se someta expresamente al Código ético.
2. Los profesionales de las sociedades del Grupo a quienes les sean de aplicación, adicionalmente, otros códigos éticos o de conducta, de carácter sectorial o derivados de la legislación, los cumplirán igualmente. Tales códigos éticos o de conducta se inspirarán



en la misión, la visión y los valores del Grupo y recogerán los principios recogidos en el Código ético.

En el supuesto de sociedades filiales integradas en el Grupo que deban adoptar, por imperativo legal o por acuerdo de su órgano de administración, su propio código ético o norma equivalente, este último será de aplicación preferente para sus profesionales.

3. Los profesionales que actúen como representantes del Grupo en sociedades y entidades no pertenecientes a él, observarán el Código ético en el ejercicio de tal actividad en la medida en que no sea incompatible con las propias normas de la sociedad o entidad en la que actúen como representantes del Grupo. En aquellas entidades y sociedades en las que el Grupo, sin tener una participación mayoritaria, se responsabilice de la gestión, los profesionales que representen al Grupo promoverán el cumplimiento de la misión y la aplicación de la visión y los valores del Grupo y las normas de conducta establecidas en el Código ético.
4. Los profesionales del Grupo que, en el desempeño de sus funciones, gestionen o dirijan equipos de personas deberán, además, velar por que los profesionales directamente a su cargo conozcan y cumplan el Código ético y liderar con el ejemplo, siendo referentes de conducta en el Grupo.

Artículo 3. Misión, visión y valores del Grupo

1. El Consejo de Administración de la Sociedad matriz ha establecido la misión, la visión y los valores del Grupo. Lejos de constituir una mera declaración de principios, presiden la actividad cotidiana de todas las sociedades del Grupo y orientan su estrategia y todas sus actuaciones.
2. La actuación profesional conforme a la misión, a la visión y a los valores del Grupo, que inspiran y se materializan en el Código ético y en las demás normas del Sistema de Gobierno corporativo que pudieran existir, es la mejor garantía del compromiso con la creación de valor para las comunidades en las que el Grupo desarrolla sus actividades así como para los accionistas.

Artículo 4. Interpretación e integración del Código ético

1. La interpretación e integración general del Código ético corresponde al Responsable de Prevención de Riesgos Penales y a la Unidad de Apoyo. Sus criterios interpretativos, que



deberán tener en cuenta la misión, la visión y los valores del Grupo, son vinculantes para todos los profesionales de todas las sociedades pertenecientes a él.

2. El Código ético, por su naturaleza, no abarca todas las situaciones posibles sino que establece los criterios para orientar la conducta de los profesionales del Grupo y, en su caso, resolver las dudas que puedan plantearse en el desarrollo de su actividad profesional.
3. Cualquier duda que pueda surgir a los profesionales del Grupo sobre la interpretación o aplicación del Código ético deberá consultarse con el superior jerárquico inmediato. Si las circunstancias lo requieren, o en caso de duda, podrá acudir al Responsable de Prevención de Riesgos Penales.

Capítulo II. El Responsable de Prevención de Riesgos Penales y la Unidad de Apoyo

Artículo 5. El Responsable de Prevención de Riesgos Penales

1. El Responsable de Prevención de Riesgos Penales (en lo sucesivo, “el Responsable”) es un órgano unipersonal de carácter interno y permanente, con competencias en el ámbito del cumplimiento normativo y del Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad y que desarrolla sus funciones respecto de todas las Sociedades que integren el Grupo Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta.
2. El Responsable, siempre que la legislación aplicable lo permita, tendrá acceso a la información, documentos y oficinas de las sociedades, administradores, directivos y empleados del Grupo, incluidas las actas de los órganos de administración, supervisión y control, que fueran necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones. A este respecto, todos los empleados, directivos y administradores de dichas sociedades deben prestar al Responsable la colaboración que les fuera requerida para el adecuado ejercicio de sus funciones.
3. El Responsable contará con los medios materiales, humanos y económicos necesarios para el desempeño de sus funciones. Contará igualmente con el auxilio de la denominada Unidad de Apoyo para el desempeño de sus cometidos, si bien se trata de un órgano independiente.
4. El Responsable informará a los órganos de administración del Grupo, siempre que lo considere necesario, sea requerido para ello o aprecie que un asunto tiene la entidad



suficiente, de las medidas adoptadas para promover el conocimiento y para asegurar el cumplimiento del Código ético, así como de las principales conclusiones y opiniones que emita en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6. Competencias

1. El Responsable tendrá las siguientes competencias en relación con el Código ético:
 - a) Fomentar la difusión, el conocimiento y el cumplimiento del Código ético, de acuerdo con los principios de cooperación y coordinación con las sociedades que integran el Grupo, y supervisar su plan de difusión y comunicación.
 - b) La interpretación superior y vinculante del Código ético, teniendo en cuenta la misión, la visión y los valores del Grupo.
 - c) Velar por y coordinar la aplicación del Código ético.
 - d) Resolver cualesquiera consultas o dudas que le planteen en relación con el contenido, interpretación, aplicación o cumplimiento del Código ético y, en particular, en relación con la aplicación de las medidas disciplinarias por los órganos competentes.
 - e) Impulsar los procedimientos de comprobación e investigación de las denuncias recibidas y emitir las resoluciones oportunas sobre los expedientes tramitados.
 - f) Evaluar e informar a los órganos competentes sobre el cumplimiento del Código ético.
 - g) Impulsar las normas que sean necesarias para el desarrollo del Código ético y para la prevención de sus infracciones.
 - h) Aquellas otras, de carácter singular o permanente, le puedan asignar los órganos de administración del Grupo.

Artículo 7. Relaciones con las sociedades integrantes del Grupo

1. Las funciones y actuaciones del Responsable se entenderán sin perjuicio de aquellas iniciativas que, en su ámbito propio de actuación, adopten los órganos de administración del Grupo para fomentar el conocimiento y seguimiento del Código ético. Para el adecuado desempeño de las competencias que le atribuye el Código ético, el Responsable establecerá el marco de relaciones de coordinación, colaboración e información con las direcciones, servicios o departamentos que, en su caso, existan en las distintas sociedades



del Grupo, contemplando a este respecto las singularidades que puedan derivarse de cualquier circunstancias que pudiera afectarles.

2. Asimismo, las competencias del Responsable conforme al Código ético se entenderán sin perjuicio de las responsabilidades de gestión y supervisión que correspondan a otros órganos, direcciones y a los órganos de administración de las sociedades que forman el Grupo Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, en particular, con la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan.

Artículo 8. La Unidad de Apoyo

1. La Unidad de Apoyo se configura como un órgano interno y permanente, integrado por el profesional o profesionales del Grupo designados por el órgano competente.
2. Su finalidad es velar, junto con el Responsable, por el cumplimiento de los principios éticos que deben regir la actuación de los profesionales del Grupo así como la de aquellas terceras personas, ya sean físicas o jurídicas, que interactúan o se relacionan con las empresas del Grupo.
3. Sus funciones serán, por tanto, colaborar con el Responsable y auxiliarle en sus funciones, dotando su actuación de mayor agilidad y eficacia y, en su caso, sustituirle cuando pudiera ser parte afectada. En este sentido, tendrá pleno acceso al Buzón ético, correspondiéndole además la tramitación de las denuncias que pudieran formularse contra el Responsable.

Capítulo III. Normas generales de conducta profesional

Artículo 9. Cumplimiento de la legalidad

1. Los profesionales del Grupo cumplirán estrictamente la legalidad vigente en el lugar en que desarrollen su actividad, atendiendo al espíritu y finalidad de las normas, y observarán las previsiones del Código ético, las normas del Sistema de gobierno corporativo que en su caso existan y los procedimientos básicos que regulan la actividad del Grupo y de la sociedad en la que prestan sus servicios. Asimismo, respetarán íntegramente las obligaciones y compromisos asumidos por el Grupo en sus relaciones contractuales con terceros, así como los usos y buenas prácticas de los lugares en los que ejerzan su actividad.
2. Los directivos del Grupo deberán conocer particularmente las leyes y reglamentaciones, incluidas las internas, que afecten a sus respectivas áreas de actividad y deberán



asegurarse de que los profesionales que dependan de ellos reciban la adecuada información y formación que les permita entender y cumplir las obligaciones legales y reglamentarias aplicables a su función laboral, incluidas las internas.

3. Las sociedades del Grupo asegurarán el cumplimiento de la normativa tributaria aplicable y procurarán una adecuada coordinación de la política fiscal seguida por todas ellas, en el marco de la consecución del interés social y del apoyo a la estrategia empresarial a largo plazo evitando riesgos e ineficiencias fiscales en la ejecución de las decisiones de negocio.
4. Igualmente, y dentro del respeto general a la legislación aplicable, se incide especialmente en el cumplimiento de la normativa en materia urbanística, tanto en su planificación como en su ejecución, coordinándose debidamente en tal materia con las Administraciones competentes.
5. El Grupo manifiesta su compromiso de mantener los activos de las distintas empresas, haciendo un uso adecuado y efectivo de los mismos.
6. El Grupo respetará y acatará las resoluciones administrativas o judiciales que se dicten, pero se reserva el derecho a recurrir, ante cuantas instancias fuere oportuno, las referidas decisiones o resoluciones cuando entienda que no se ajustan a Derecho y contravengan sus intereses.

Artículo 10. Compromiso con los derechos humanos y laborales

1. El Grupo manifiesta su compromiso y vinculación con los derechos humanos y laborales reconocidos en la legislación nacional e internacional.
2. En particular, el Grupo manifiesta su total rechazo al trabajo infantil y al trabajo forzoso u obligatorio y se compromete a respetar la libertad de asociación y negociación colectiva, así como los derechos de las minorías étnicas y de los pueblos indígenas en los lugares donde desarrolle su actividad.

Artículo 11. Desempeño de una conducta profesional íntegra

1. Los criterios rectores a los que se ajustará la conducta de los profesionales del Grupo serán la profesionalidad y la integridad:



- a) La profesionalidad es la actuación diligente, responsable, eficiente y enfocada a la excelencia, la calidad y la innovación.
 - b) La integridad es la actuación leal, honrada, de buena fe, objetiva y alineada con los intereses del Grupo y con sus principios y valores expresados en el Código ético.
 - c) El autocontrol en las actuaciones y la toma de decisiones, de modo que cualquier actuación que realicen se asiente sobre cuatro premisas básicas: (i) que la actuación sea éticamente aceptable; (ii) que sea legalmente válida; (iii) que sea deseable para la Sociedad y el Grupo; y (iv) que esté dispuesto a asumir la responsabilidad sobre ella.
2. Es obligación de todos los profesionales del Grupo informar al Responsable acerca de la incoación, evolución y resultado de todo procedimiento judicial, penal o administrativo, de carácter sancionador, en el que un profesional sea parte imputada, inculpada o acusada y pueda afectarle en el ejercicio de sus funciones como profesional del Grupo o perjudicar la imagen o los intereses del Grupo.

En caso de ser informada del inicio de un procedimiento de estas características, el Responsable actuará conforme al protocolo que se apruebe al efecto.

Artículo 12. Protección del medio ambiente

1. El Grupo desarrolla su actividad desde el respeto al medio ambiente, cumpliendo o excediendo los estándares establecidos en la normativa medioambiental que sea de aplicación y minimizando el impacto de sus actividades sobre el medio ambiente, adoptándose en todo caso las medidas de prevención necesarias.
2. Las empresas del Grupo asumen como pautas de comportamiento minimizar los residuos y la polución, conservar los recursos naturales, promover el ahorro de energía, así como colaborar en la protección del medio ambiente.
3. El Grupo colabora con las autoridades regulatorias para desarrollar y promover leyes y reglamentaciones equitativas que protejan el medio ambiente.

Capítulo IV. Los profesionales del Grupo

Artículo 13. Principios de no discriminación e igualdad de oportunidades

1. El Grupo promueve la no discriminación por razón de raza, color, nacionalidad, origen social, edad, sexo, estado civil, orientación sexual, ideología, opiniones políticas, religión



o cualquier otra condición personal, física o social de sus profesionales, así como la igualdad de oportunidades entre ellos.

2. En particular, el Grupo promoverá la igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación, a la promoción de profesionales y a las condiciones de trabajo, así como el acceso a bienes y servicios y su suministro.
3. El Grupo rechaza cualquier manifestación de violencia, de acoso físico, sexual, psicológico, moral y otros, de abuso de autoridad en el trabajo y cualesquiera otras conductas que generen un entorno intimidatorio u ofensivo para los derechos personales de sus profesionales. Específicamente, el Grupo promoverá medidas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, cuando se consideren necesarias.

Por tanto, todos los profesionales, y especialmente los que desempeñen labores de dirección, deben promover relaciones de trabajo basadas en el respeto mutuo y en la consideración por el otro, la equidad y la colaboración, con el objetivo de conseguir un clima de trabajo positivo.

Artículo 14. Conciliación de la vida familiar con la actividad laboral

El Grupo respeta la vida personal y familiar de sus profesionales y promoverá los programas de conciliación que faciliten el mejor equilibrio entre ésta y sus responsabilidades laborales.

Artículo 15. Derecho a la intimidad

1. El Grupo respeta el derecho a la intimidad de sus profesionales, en todas sus manifestaciones, y en especial en lo que se refiere a datos de carácter personal, médicos y económicos.
2. El Grupo respeta las comunicaciones personales de sus profesionales a través de internet y demás medios de comunicación.
3. Los profesionales del Grupo se comprometen a hacer un uso responsable de los medios de comunicación, de los sistemas informáticos y, en general, de cualesquiera otros medios que la Sociedad ponga a su disposición de acuerdo con las políticas y criterios establecidos a tal efecto. Tales medios no se facilitan para uso personal no profesional y no son aptos, por ello, para la comunicación privada. No generan por ello expectativa de



privacidad en caso de que tuvieran que resultar supervisados por el Grupo en el desempeño proporcionado de sus deberes de control.

4. El Grupo se compromete a no divulgar datos de carácter personal de sus profesionales, salvo consentimiento de los interesados y en los casos de obligación legal o cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas. En ningún caso podrán ser tratados los datos de carácter personal de los profesionales para fines distintos de los legal o contractualmente previstos.
5. Los profesionales del Grupo que por su actividad accedan a datos personales de otros profesionales del Grupo, se comprometerán por escrito a mantener la confidencialidad de esos datos.
6. El Responsable cumplirá los requerimientos previstos en la legislación de protección de datos de carácter personal respecto de las comunicaciones que les remitan los profesionales con arreglo a lo dispuesto en el Código ético.

Artículo 16. Seguridad y salud en el trabajo

1. El Grupo promoverá un programa de seguridad y salud en el trabajo y adoptará las medidas preventivas establecidas al respecto en la legislación vigente y cualesquiera otras que se pudieran establecer en el futuro.
2. Los profesionales del Grupo conocerán y observarán con especial atención las normas relativas a seguridad y salud en el trabajo, con el objetivo de prevenir y minimizar los riesgos laborales.

La seguridad, tal como se establece en las Políticas de Prevención de Riesgos Laborales, es condición de empleo y permanencia en la organización y obliga a todos los colaboradores a mostrar una conducta proactiva hacia la prevención.

3. El Grupo promoverá que los contratistas con los que opere cumplan sus normas y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 17. Selección y evaluación

1. El Grupo mantendrá el más riguroso y objetivo programa de selección, atendiendo exclusivamente a los méritos académicos, personales y profesionales de los candidatos y a las necesidades del Grupo.



2. El Grupo evaluará a sus profesionales de forma rigurosa y objetiva, atendiendo a su desempeño profesional individual y colectivo.
3. Los profesionales del Grupo participarán en la definición de sus objetivos y tendrán conocimiento de las evaluaciones que se les realicen.

Artículo 18. Formación

1. El Grupo promoverá la formación de sus profesionales. Los programas de formación propiciarán la igualdad de oportunidades y el desarrollo de la carrera profesional y contribuirán a la consecución de los objetivos del Grupo.
2. Los profesionales del Grupo se comprometen a actualizar permanentemente sus conocimientos técnicos y de gestión y a aprovechar los programas de formación del Grupo.

Artículo 19. Información

El Grupo informará a sus profesionales sobre las líneas maestras de sus objetivos estratégicos y sobre la marcha del Grupo.

Artículo 20. Obsequios y regalos

1. Los profesionales del Grupo no podrán dar ni aceptar regalos u obsequios en el desarrollo de su actividad profesional. Excepcionalmente, la entrega y aceptación de regalos y obsequios estarán permitidas cuando concurren simultáneamente las circunstancias que se expresan a continuación, debiendo notificarse por escrito su recepción al superior jerárquico:
 - a) sean de valor económico irrelevante o simbólico;
 - b) respondan a signos de cortesía o a atenciones comerciales generalmente aceptadas; y
 - c) no estén prohibidas por la ley o por las prácticas comerciales generalmente aceptadas.

A los regalos u obsequios en los que concurren las circunstancias anteriores no les resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 31 siguiente.



2. Los profesionales del Grupo no podrán, directamente o a través de persona interpuesta, ofrecer, prometer que se va a ofrecer o conceder, así como tampoco solicitar, aceptar o prometer que se van a aceptar, ventajas o beneficios no justificados que tengan por objeto inmediato o mediato obtener un beneficio, presente o futuro, para el Grupo, para sí mismos o para un tercero. En particular, no podrán dar ni recibir cualquier forma de soborno o comisión, procedente de, o realizado por, cualquier otra parte implicada, como funcionarios públicos, españoles o extranjeros, personal de otras empresas, partidos políticos, autoridades, clientes, proveedores, suministradores y accionistas. Los actos de soborno, expresamente prohibidos, incluyen el ofrecimiento o promesa, directa o indirecta, de cualquier tipo de ventaja impropia, cualquier instrumento para su encubrimiento, así como el tráfico de influencias.

Tampoco se podrá recibir, a título personal, dinero de clientes o proveedores, ni siquiera en forma de préstamo o anticipo, todo ello con independencias de los préstamos o créditos concedidos a los profesionales del Grupo por entidades financieras que sean clientes o proveedoras del Grupo y que no estén incurso en las actividades anteriormente expresadas.

3. Los profesionales del Grupo no podrán dar ni aceptar hospitalidades que influyan, puedan influir o se puedan interpretar como influencia en la toma de decisiones.
4. Cuando existan dudas sobre lo que es aceptable, la oferta deberá ser declinada o, en su caso, consultada antes con el superior jerárquico inmediato, quien podrá remitir la consulta al Responsable o a la dirección competente.

De recibirse directamente un regalo de valor no aceptable o razonable, deberá devolverse, informándose tanto al Responsable como al superior jerárquico.

Artículo 21. Conflictos de interés

1. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entren en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal del profesional y el interés de cualquiera de las sociedades del Grupo. Existirá interés personal del profesional cuando el asunto le afecte a él o a una persona con él vinculada.
2. Tendrán la consideración de personas vinculadas al profesional las siguientes:
 - a) El cónyuge del profesional o la persona con análoga relación de afectividad.



- b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del profesional o del cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad) del profesional.
 - c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del profesional.
 - d) Las entidades en las que el profesional, o personas a él vinculadas, por sí o por persona interpuesta, se encuentran en alguna de las situaciones de control establecidas en la ley.
 - e) Las sociedades o entidades en las que el profesional, o cualquiera de las personas a él vinculadas, por sí o por persona interpuesta, ejerzan un cargo de administración o dirección o de las que perciban emolumentos por cualquier causa, siempre que, además, ejerzan, directa o indirectamente, una influencia significativa en las decisiones financieras y operativas de dichas sociedades o entidades.
3. A título de ejemplo, son situaciones que podrían dar lugar a un conflicto de interés:
- a) Estar involucrado, a título personal o familiar, en alguna transacción u operación económica en la que cualquiera de las sociedades integradas en el Grupo sea parte.
 - b) Negociar o formalizar contratos en nombre de cualquiera de las sociedades del Grupo con personas físicas vinculadas al profesional o con personas jurídicas en las que el profesional o una persona vinculada a él, ocupe un cargo directivo, sea accionista significativo o administrador.
 - c) Ser accionista significativo, administrador, consejero, etc. de clientes, proveedores o competidores directos o indirectos de cualquiera de las sociedades del Grupo.
4. Las decisiones profesionales deberán estar basadas en la mejor defensa de los intereses del Grupo, de forma que no estén influenciadas por relaciones personales o de familia o por cualesquiera otros intereses particulares de los profesionales del Grupo.
5. En relación con los posibles conflictos de interés, los profesionales del Grupo observarán los siguientes principios generales de actuación:
- a) Independencia: actuar en todo momento con profesionalidad, con lealtad al Grupo y sus accionistas e independientemente de intereses propios o de terceros. En consecuencia, se abstendrán en todo caso de primar sus propios intereses a expensas de los del Grupo.
 - b) Abstención: abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las entidades del Grupo con las que exista conflicto de interés, de participar de las reuniones en que dichas decisiones se planteen y de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.
 - c) Comunicación: informar sobre los conflictos de interés en que estén incurso. A tal efecto, la concurrencia o posible concurrencia de un conflicto de interés deberá comunicarse por



escrito al superior jerárquico inmediato, a la dirección responsable de la función de recursos humanos y al Responsable o a la dirección de cumplimiento de la sociedad del Grupo correspondiente, según proceda.

Si el Responsable estuviera incurso en un potencial conflicto de interés deberá informar sobre ello.

En la comunicación, el profesional deberá indicar:

- Si el conflicto de interés le afecta personalmente o a través de una persona a él vinculada, identificándola en su caso.
- La situación que da lugar al conflicto de interés, detallando en su caso el objeto y las principales condiciones de la operación o decisión proyectada.
- El importe o evaluación económica aproximada.
- El departamento o persona del Grupo con la que se han iniciado los correspondientes contactos.

Estos principios generales de actuación se observarán de manera especial en aquellos supuestos en los que la situación de conflicto de interés sea, o pueda razonablemente esperarse que sea, de tal naturaleza que constituya una situación de conflicto de interés estructural y permanente entre el profesional, o una persona vinculada al profesional, y cualquiera de las sociedades del Grupo.

6. Dentro del Grupo no podrán realizarse, en ningún caso, operaciones ni actividades que supongan o puedan suponer un conflicto de interés, salvo previa autorización por escrito de la dirección responsable de la función de recursos humanos o del órgano al que haya debido efectuarse la comunicación prevista en el punto c) del apartado 5 anterior. El profesional deberá abstenerse de realizar cualquier actuación al respecto hasta haber obtenido la correspondiente contestación a su consulta.
7. Los profesionales del Grupo deberán, en todo caso, separar las decisiones que tomen en el ejercicio de sus funciones de sus propios intereses privados, no pudiendo valerse de su posición para obtener ningún beneficio personal o inapropiado.

Artículo 22. Oportunidades de negocio

1. Se considerarán oportunidades de negocio aquellas inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes del Grupo de las que el profesional haya tenido



conocimiento con ocasión del desarrollo de su actividad profesional, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida al Grupo o éste tenga interés en ella.

2. El profesional no podrá aprovechar oportunidades de negocio en beneficio propio o de persona a él vinculada, entendiéndose por tal las personas mencionadas en el artículo 20.2 anterior, salvo que:
 - a) sea ofrecida previamente al Grupo, y
 - b) el Grupo haya desistido de explotarla sin mediar influencia del profesional, o
 - c) se autorice expresamente por el departamento responsable de la función de recursos humanos del Grupo o de la Sociedad de que se trate.
3. El profesional no podrá utilizar el nombre del Grupo o de sus empresas, así como tampoco invocar su condición de trabajador de aquellas, para realizar operaciones por cuenta propia o de personas a él vinculadas.

Artículo 23. Recursos y medios para el desarrollo de la actividad profesional

1. El Grupo se compromete a poner a disposición de sus profesionales los recursos y los medios necesarios para el desarrollo de su actividad profesional.
2. Sin perjuicio del obligatorio cumplimiento de las normas y procedimientos específicos sobre recursos y medios del Grupo, los profesionales del mismo se comprometen a hacer un uso responsable de los recursos y de los medios puestos a su disposición, realizando con aquellos exclusivamente actividades profesionales en interés del Grupo, de manera que dichos recursos y medios no se utilizarán o aplicarán para fines particulares. Los profesionales del Grupo evitarán cualesquiera prácticas, en especial actividades y gastos superfluos, que disminuyan la creación de valor para los accionistas.
3. El Grupo es titular de la propiedad y de los derechos de uso y explotación de los programas y sistemas informáticos, equipos, manuales, vídeos, proyectos, estudios, informes y demás obras y derechos creados, desarrollados, perfeccionados o utilizados por sus profesionales, en el marco de su actividad laboral o con base en las facilidades informáticas del Grupo.

Los profesionales respetarán el principio de confidencialidad respecto de las características de los derechos, licencias, programas, sistemas y conocimientos tecnológicos, en general, cuya propiedad o derechos de explotación o de uso correspondan al Grupo. Cualquier información o divulgación sobre los sistemas



informáticos del Grupo requerirá la autorización previa de la dirección del Departamento de informática.

La utilización de los equipos, sistemas y programas informáticos que el Grupo pone a disposición de los profesionales para el desarrollo de su trabajo, incluida la facilidad de acceso y operativa en internet, deberá ajustarse a criterios de seguridad y eficiencia, excluyendo cualquier uso, acción o función informática que sea ilícita o contraria a las normas o instrucciones del Grupo.

Los profesionales no explotarán, reproducirán, replicarán o cederán los sistemas y aplicaciones informáticas del Grupo para finalidades que le sean ajenas. Asimismo, los profesionales no instalarán o utilizarán en los equipos informáticos facilitados por el Grupo programas o aplicaciones cuya utilización sea ilegal o que puedan dañar los sistemas o perjudicar la imagen o los intereses del Grupo, de los clientes o de terceras personas.

4. Se respetarán los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial, específicamente los derechos de uso sobre imágenes, textos y marcas de terceros.

Artículo 24. Información reservada y confidencial

1. La información no pública que sea propiedad del Grupo tendrá, con carácter general, la consideración de información reservada y confidencial, y estará sujeta a secreto profesional, sin que su contenido pueda ser facilitado a terceros, salvo autorización expresa de la dirección del Grupo que sea competente en cada caso, o salvo requerimiento legal, judicial o de autoridad administrativa.
2. Es responsabilidad del Grupo y de todos sus profesionales poner los medios de seguridad suficientes y aplicar los procedimientos establecidos para proteger la información reservada y confidencial registrada en soporte físico o electrónico, frente a cualquier riesgo interno o externo de acceso no consentido, manipulación o destrucción, tanto intencionada como accidental. A estos efectos, los profesionales del Grupo guardarán confidencialidad sobre el contenido de su trabajo en sus relaciones con terceros.
3. Revelar información reservada y confidencial y usar la información reservada y confidencial para fines particulares es contrario al Código ético.
4. Cualquier indicio razonable de fuga de información reservada y confidencial y de uso particular de aquella deberá ser comunicada por quienes tengan conocimiento de ello a su



superior jerárquico o, si las circunstancias lo aconsejan, a la dirección responsable de la función de recursos humanos. A su vez, el superior jerárquico del comunicante o dicha dirección deberá notificarlo por escrito y a la mayor brevedad posible al Responsable.

5. En caso de cese de la relación laboral o profesional, la información reservada y confidencial será devuelta por el profesional al Grupo, incluyendo los documentos y medios o dispositivos de almacenamiento, así como la información almacenada en su terminal informático, subsistiendo en todo caso el deber de confidencialidad del profesional.

Artículo 25. Actividades externas

1. Los profesionales dedicarán al Grupo toda la capacidad profesional y esfuerzo personal para el ejercicio de sus funciones.
2. Se prohíbe expresamente a los trabajadores efectuar, bien de forma autónoma o al servicio de terceras personas físicas o jurídicas, actividades comerciales o industriales, ya sean gratuitas o a título lucrativo, que de alguna forma estén relacionadas con la actividad empresarial del sector eléctrico.
3. El Grupo respeta el desempeño de actividades sociales y públicas por parte de sus profesionales, siempre que no interfieran en su trabajo en el Grupo.
4. La vinculación, pertenencia o colaboración de los profesionales con partidos políticos o con otro tipo de entidades, instituciones o asociaciones con fines públicos, se realizará de tal manera que quede claro su carácter personal, evitándose así cualquier relación con el Grupo.

Artículo 26. Separación de actividades

1. El Grupo, integrado tanto por sociedades que realizan actividades reguladas así como por sociedades que realizan actividades liberalizadas, según se definen a continuación, se compromete a respetar las normas sectoriales relativas a la separación de ambas actividades vigentes.
2. Con carácter general, a los efectos del Código, se consideran actividades reguladas las de distribución y transporte de energía eléctrica mientras que tendrán la consideración de actividades liberalizadas las de producción y suministro de energía desarrolladas en



régimen de libre competencia así como la prestación de servicios de recarga energética. Las sociedades del Grupo que desempeñen este tipo de actividades se denominarán, respectivamente y a los efectos del Código, “Sociedades Reguladas” y “Sociedades Liberalizadas”.

3. Es responsabilidad del Grupo que las Actividades Reguladas y las Actividades Liberalizadas se mantengan debidamente separadas en el seno del Grupo de acuerdo con las normas de separación de actividades aplicables en cada caso.
4. Con carácter general, se entiende que las normas de separación de actividades obligan al Grupo y a sus profesionales a:
 - a) Garantizar la independencia en la gestión ordinaria de las Sociedades Reguladas y de los responsables de su gestión, evitando la injerencia de las Sociedades Liberalizadas en su gestión cotidiana, sin perjuicio de las facultades de supervisión económica y de gestión del Grupo sobre ellas.

A tal efecto, el Grupo garantizará que las Sociedades Reguladas dispongan de los recursos humanos, materiales y financieros suficientes y necesarios para el desarrollo de sus actividades cotidianas.

- b) Garantizar la independencia y protección de los intereses profesionales de las personas responsables de la gestión de las Sociedades Reguladas, así como de todos aquellos trabajadores que, en virtud de la legislación aplicable, merezcan especial protección atendiendo a las funciones que desarrollan.
 - c) Establecer las medidas adecuadas para garantizar la protección de la información comercialmente sensible de las Sociedades Reguladas cuyo conocimiento por parte de las Sociedades Liberalizadas podría suponer una ventaja competitiva.

En este sentido, las Sociedades Reguladas no podrán compartir información comercialmente sensible con las Sociedades Liberalizadas, salvo en el caso de que lo permita la normativa correspondiente o se divulgue a terceros, en cuyo caso se efectuará en condiciones no discriminatorias.

- d) Garantizar que las actividades propias de las Sociedades Reguladas se desarrollan siguiendo criterios objetivos y no discriminatorios, evitando cualquier tratamiento preferencial a las Sociedades Liberalizadas o a sus clientes.
 - e) Mantener la contabilidad de las Sociedades Reguladas y de las Sociedades Liberalizadas debidamente separadas, tal y como establezca la normativa vigente.



Asimismo, el Grupo garantizará que las transacciones económicas referentes, entre otras, a transferencias de recursos, bienes, derechos y/o contratos que, en su caso, tengan lugar entre las Sociedades Reguladas y el resto de sociedades del Grupo, así como la prestación y disfrute de servicios comunes entre ambos tipos de sociedades, respeten la regulación específica que se prevea en cada jurisdicción relativa a las condiciones a las que dichas transacciones deban estar sometidas.

Capítulo V. El entorno del Grupo

Artículo 27. Clientes

1. El Grupo se compromete a ofrecer una calidad de servicios y productos igual o superior a los requisitos y los estándares de calidad establecidos legalmente.

El Grupo competirá en el mercado basándose en los méritos de sus productos y servicios. Las actividades de marketing y ventas deben fundarse en la calidad superior de los servicios que el Grupo tiene que ofrecer.

2. El Grupo garantizará la confidencialidad de los datos de sus clientes, comprometiéndose a no revelarlos a terceros, salvo consentimiento del cliente o por obligación legal o en cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas.

La captación, utilización y tratamiento de los datos de carácter personal de los clientes deberá realizarse de forma que se garantice el derecho a su intimidad y el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Los profesionales del Grupo que, por su actividad, accedan a datos de carácter personal de los clientes, deberán mantener su confidencialidad y dar cumplimiento a lo establecido en la legislación sobre protección de datos de carácter personal en la medida en que sea aplicable, asegurándose de que dicha información esté debidamente archivada, actualizada, protegida y a disposición tan sólo de quienes tengan que conocerla o tengan derecho a revisarla.

3. Los contratos con los clientes del Grupo serán redactados de forma sencilla y clara. En las relaciones precontractuales o contractuales con los clientes se propiciará la transparencia y se informará de las distintas alternativas existentes, en especial, en lo referido a servicios, productos y tarifas.



4. La información, comunicaciones o publicidad emitida por el Grupo será veraz, oportuna y adecuada, de modo que se eviten informaciones equívocas, ambiguas o poco rigurosas que puedan inducir a error a los clientes.

Artículo 28. Proveedores y suministradores

1. El Grupo adecuará los procesos de selección de proveedores y suministradores a criterios de calidad, precio, idoneidad y cualesquiera otros que sean de naturaleza objetiva e imparcial, evitándose cualquier conflicto de interés o favoritismo en su selección.
2. Los precios y las informaciones presentadas por los proveedores y suministradores en un proceso de selección serán tratados confidencialmente y no se revelarán a terceros salvo consentimiento de los interesados o por obligación legal, o en cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas.

Los profesionales del Grupo que accedan a datos de carácter personal de proveedores y suministradores deberán mantener la confidencialidad de tales datos y dar cumplimiento a lo establecido en la legislación sobre protección de datos de carácter personal, en la medida en que sea aplicable.

La información facilitada por los profesionales del Grupo a los proveedores y suministradores será veraz y no proyectada con intención de inducir a engaño.

Artículo 29. Relaciones con clientes y proveedores

1. Los profesionales evitarán cualquier clase de interferencia o influencia de clientes, proveedores o terceros que pueda alterar su imparcialidad y objetividad profesional. Esta obligación afecta de modo especial a los profesionales que tengan que tomar decisiones sobre contratación de suministros y servicios y a los que decidan las condiciones económicas de las operaciones con clientes.
2. Los profesionales del Grupo no podrán percibir ninguna clase de remuneración procedente de clientes o de proveedores del Grupo ni, en general, aceptar cualquier clase de remuneración ajena por servicios derivados de la actividad propia del profesional dentro del Grupo.
3. En las relaciones con los clientes deben aplicarse en todo caso las normas de transparencia, información y protección, así como los derechos reconocidos a los clientes



por la legislación sobre protección de datos de carácter personal, servicios de la sociedad de la información y demás disposiciones aplicables.

4. La labor de asesoramiento a los clientes se hará siempre de acuerdo a las recomendaciones legales en función al consumo del cliente, primando en todo momento los valores de integridad, veracidad y transparencia.
5. La resolución de las incidencias que puedan surgir con los clientes y consumidores se ajustará a los principios de integridad, respeto y honestidad, quedando totalmente prohibido cualquier tipo de intimidación al cliente con el fin de inducir una determinada conducta.
6. Los profesionales se comprometen al cumplimiento de los procedimientos internos establecidos para los procesos de adjudicación, incluidos, especialmente, los referidos a la homologación de proveedores y suministradores.
7. Se rechazan totalmente y no se consienten en el Grupo aquellas prácticas comerciales que no se ajusten a la ley o que sean contrarias a la ética empresarial.

Artículo 30. Competidores

1. El Grupo se compromete a competir en los mercados de forma leal y no realizará publicidad engañosa o denigratoria de su competencia o de terceros.
2. La obtención de información de terceros, incluyendo información de la competencia, se realizará inexcusablemente de forma legal.
3. El Grupo se compromete a impulsar la libre competencia en beneficio de los consumidores y usuarios. El Grupo cumplirá la normativa de defensa de la competencia, evitando cualquier conducta que constituya o pueda constituir una colusión, abuso o restricción de la competencia.

Artículo 31. Sociedad

1. Las relaciones con las autoridades, los organismos reguladores y las Administraciones Públicas se plantearán bajo los principios de colaboración y transparencia.
2. Está estrictamente prohibido que las sociedades que integran el Grupo, por si o a través de personas interpuestas, realicen, directa o indirectamente, donaciones, ni siquiera en forma de préstamo o anticipo, a partidos políticos españoles, incluyendo las federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores.



3. Las donaciones efectuadas con cargo a las sociedades del Grupo respetarán, en todo caso, lo dispuesto en la normativa que resulte aplicable así como los principios y pautas de conducta contenidos en el Código.

Las donaciones deberán tener una finalidad legítima, no pudiendo ser anónimas en ningún caso, debiendo formalizarse por escrito y, cuando sean en dinero, deberán realizarse por cualquier medio de pago que permita identificar al receptor de los fondos.

4. El Grupo informará de forma veraz, adecuada, útil y congruente sobre sus programas y actuaciones. La transparencia en la información es un principio básico que debe regir la actuación de los profesionales del Grupo.

La información económico-financiera del Grupo, en especial las cuentas anuales, reflejará fielmente su realidad económica, financiera y patrimonial, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados así como las restantes normas que resulten aplicables. Ningún profesional ocultará o distorsionará la información de los registros e informes contables del Grupo, que será completa, veraz y precisa.

La falta de honestidad en la comunicación de la información, tanto al interior del Grupo –a empleados, sociedades controladas, departamentos, órganos internos, órganos de administración, etc.– como al exterior –a auditores, accionistas, organismos reguladores, medios de comunicación, etc.–, contraviene el presente Código ético. Se considera falta de honestidad la entrega de información incorrecta, organizarla de forma equívoca o intentar confundir a quienes la reciben.

5. El Grupo, fiel al objetivo empresarial de generar riqueza y bienestar para la sociedad, adopta una ética empresarial responsable que permite armonizar la creación de valor para sus accionistas con un desarrollo sostenible que contemple como principales objetivos la protección del medio ambiente, la cohesión social, el desarrollo de un marco favorable de relaciones laborales y la comunicación constante con los diferentes colectivos relacionados con el Grupo en orden a atender sus necesidades y expectativas.
6. El Grupo manifiesta su firme rechazo a la realización de prácticas que puedan considerarse irregulares en el desarrollo de sus relaciones con clientes, proveedores, suministradores, competidores, autoridades, etc., incluyendo las relativas al blanqueo de capitales.

A estos efectos, los profesionales recibirán una formación adecuada sobre la legislación aplicable en tales materias.



Artículo 32. Accionistas

El Grupo manifiesta su propósito de creación continua y de forma sostenible de valor para sus accionistas y pondrá permanentemente a su disposición, a través del Departamento correspondiente, los canales de comunicación y consulta que les permita disponer de información adecuada, útil y completa sobre la evolución del Grupo, con respeto al principio de igualdad de trato de los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.

Capítulo VI. El buzón ético

Artículo 33. El Buzón ético

1. El Grupo cuenta con un Buzón ético, que será único, con el objeto de fomentar el cumplimiento de la legalidad y las normas de conducta establecidas en el presente Código ético así como en el Plan de Prevención de Riesgos Penales.
2. El Buzón ético es un canal transparente para comunicar, por parte de los profesionales del Grupo o de terceros relacionados con el mismo, cualquier conducta realizada en el seno del Grupo, independientemente de su naturaleza, que pueda implicar la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad.
3. El acceso al Buzón ético se realizará a través del portal del empleado, a través del correo electrónico existente para tal fin o, en su defecto, por el medio indicado al efecto por el Responsable o por la Unidad de Apoyo.
4. Tendrán acceso al Buzón ético, exclusivamente, el Responsable y la Unidad de Apoyo.

Artículo 34. Principios informadores del Buzón ético

1. Los profesionales del Grupo que tengan indicios razonables de la comisión de alguna irregularidad, de algún acto contrario a la legalidad o a las normas de actuación del Código ético o bien contrario a lo previsto en el Plan de Prevención de Riesgos Penales, deberán comunicarlo a través del Buzón ético. Dichas comunicaciones atenderán siempre a los criterios de veracidad y proporcionalidad, no pudiendo ser utilizado para fines distintos de aquellos que persigan el cumplimiento de las normas del Código.
2. La identidad de la persona que comunique una actuación anómala a través del Buzón ético tendrá la consideración de información confidencial y, por lo tanto, no será comunicada



- al denunciado sin su consentimiento. Se garantiza así la reserva de la identidad del denunciante, evitándose cualquier tipo de respuesta o represalia por parte del denunciado.
3. El Grupo se compromete a no adoptar ningún tipo de represalia, directa o indirecta, contra los profesionales que hubieran comunicado a través del Buzón ético alguna de las actuaciones referidas en el apartado 1 anterior.
 4. Sin perjuicio de lo anterior, los datos de las personas que efectúen la comunicación podrán ser facilitados a las autoridades administrativas o judiciales, en la medida en que fueren requeridos por tales autoridades como consecuencia de cualquier procedimiento derivado del objeto de la denuncia como a las personas implicadas en cualquier investigación posterior o procedimiento judicial incoado como consecuencia de la investigación. Dicha cesión de datos a las autoridades administrativas o judiciales se realizará en todo caso dando pleno cumplimiento a la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 35. Tramitación de las comunicaciones efectuadas al Buzón ético

1. La tramitación de las denuncias realizadas a través del Buzón ético corresponde al Responsable de Prevención. En caso de que la denuncia se dirigiera contra el Responsable, éste no podrá participar en su tramitación, quedando automáticamente apartado de la misma, correspondiéndole en este caso el desarrollo del procedimiento de investigación a la Unidad de Apoyo.
2. En toda investigación se garantizarán los derechos a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas.

Artículo 36. Protección de datos de carácter personal

1. Los datos que se proporcionen a través del Buzón ético serán incluidos en un fichero de datos de carácter personal titularidad de la sociedad matriz del Grupo para la gestión de la comunicación recibida en el Buzón ético, así como para la realización de cuantas actuaciones de investigación sean necesarias para determinar la comisión de la infracción. El titular del fichero se compromete a tratar en todo momento los datos de carácter personal recibidos a través del Buzón ético de forma absolutamente confidencial y de acuerdo con las finalidades previstas en este capítulo y adoptará las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos y evitar su



alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestos, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

2. Con carácter general, el denunciado será informado de la existencia de una denuncia en el momento en que se proceda al inicio de las actuaciones de investigación. No obstante, en los casos en los que exista un riesgo importante de que dicha notificación ponga en peligro la capacidad de investigar de manera eficaz la alegación o recopilar las pruebas necesarias, la notificación al denunciado podrá retrasarse mientras exista dicho riesgo. En cualquier caso, dicho plazo nunca podrá exceder de tres meses desde la recepción de la denuncia.
3. Las personas que efectúen una comunicación a través del Buzón ético deberán garantizar que los datos personales proporcionados son verdaderos, exactos, completos y actualizados. En cualquier caso, los datos que sean objeto de tratamiento en el marco de las investigaciones serán cancelados tan pronto como éstas hayan finalizado, salvo que de las medidas adoptadas se deriven procedimientos administrativos o judiciales. Asimismo, los mencionados datos se conservarán debidamente bloqueados durante los plazos en los que de las comunicaciones o de las actuaciones llevadas a cabo pudieran derivarse responsabilidades.
4. Los usuarios del Buzón ético podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de sus datos personales mediante comunicación escrita dirigida al domicilio social del Grupo, acompañando fotocopia de su documento nacional de identidad e indicando el derecho concreto que desea ejercitar.

Capítulo VII. Disposiciones varias

Artículo 37. Comunicación y difusión

El Código ético se comunicará y difundirá entre los profesionales del Grupo, entregándose un ejemplar a cada uno de ellos, estando además disponible en el portal del empleado.



Artículo 38. Régimen disciplinario

1. El Grupo desarrollará las medidas necesarias para la eficaz aplicación del Código.
2. Nadie, independientemente de su nivel o posición, está autorizado para solicitar que un profesional cometa un acto ilegal o que contravenga lo establecido en el Código ético. A su vez, ningún profesional puede justificar una conducta impropia, ilegal o que contravenga el Código amparándose en la orden de un superior jerárquico.
3. Cuando el Responsable de Prevención de Riesgos Penales determine que un profesional del Grupo ha realizado actividades que contravengan lo establecido en la ley o en el Código ético, encomendará a la persona u órgano competente, la aplicación de las medidas disciplinarias conforme al régimen de faltas y sanciones previsto en el convenio colectivo correspondiente o en la legislación laboral aplicable.

Artículo 39. Actualización

El Código ético se revisará y actualizará periódicamente, a la vista de las posibles novedades normativas que se produjeran, de las sugerencias o propuestas que realicen los profesionales del Grupo o cuando las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 40. Aceptación

1. Los profesionales del Grupo aceptan expresamente la misión, la visión y los valores del Grupo y las normas de actuación establecidas en el presente Código.
2. Los profesionales que en el futuro se incorporen o pasen a formar parte del Grupo aceptarán expresamente la misión, la visión y los valores del Grupo así como los principios y las normas de actuación establecidas en el Código.
3. El Código ético se anejará a los contratos laborales de todos los profesionales del Grupo.

Artículo 41. Aprobación y modificación

La aprobación de este Código ético y cualquier modificación del mismo corresponderá al Consejo de Administración de Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, S.A. así como



Grupo Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta

a los órganos de administración de Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, S.A.U. y de Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Comercialización de Referencia, S.A.U.